



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3096/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2020-17-1-0005778, ENT.N° 4374/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 3) del TOCAF, para la contratación de servicio del servicio de asistencia técnica a la operación y mantenimiento para los equipos NGN e IMS de la red de telefonía fija;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1234/20 de fecha 2/12/2020, el Directorio adjudicó, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, a Huawei Technologies Uruguay S.A la contratación de referencia por un monto total de U\$S 1.218.780 (IVA incluido), por un período de 12 meses, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF.;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 59/2020 adoptada en Sesión de fecha 20/01/2021, acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2020 por haberse ordenado sin disponibilidad presupuestal, contraviniendo el artículo 15 del TOCAF, y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente al Ejercicio 2021, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que por Resolución N° 203/21 de fecha 24/02/2021, el Directorio dispuso la reiteración del gasto, expresando que la contratación es necesaria para dar apoyo a situaciones de fallas complejas, correcciones de software, asesoramiento, etc. que se plantean en la operación y mantenimiento habitual durante la vida útil de los equipo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

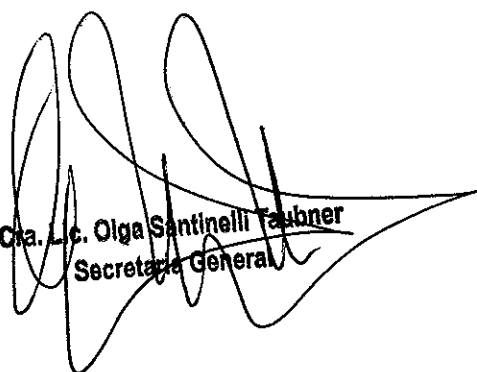
2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 20/01/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Cta. L.C. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General